



SENTENCIA No. 23
SUCESION INTESTADA DE JOSE CEDULFO OTALORA MERCHAN
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS OTÁLORA CUBIDES.
RAD. 2014-00299-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 509 del C.G.P., a proferir sentencia dentro del presente trámite de Sucesión Intestada del causante JOSÉ CEDULFO OTALORA, toda vez que no se observa nulidad que vicie lo actuado y las etapas procesales previas para así hacerlo, se han agotado debidamente; ello previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Juzgado, mediante auto calendado el treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de los causantes JOSÉ CEDULFO OTÁLORA MERCHÁN y RUDESINDA CUBIDES quienes fallecieron el 8 de enero de 2005 y el 13 de septiembre de 2007, respectivamente.

El mismo auto dispuso el reconocimiento del señor JOSÉ LUIS OTÁLORA CUBIDES, quien ostenta la calidad de heredero de JOSÉ CEDULFO OTALORA MERCHAN y RUDESINDA CUBIDES AGUILAR, así mismo se requirió clarificar la solicitud de reconocimiento de ESMAR DE JESÚS HERNANDEZ CUBIDES y ANA LUCIA VARGAS CUBIDES como herederos de la causante RUDESINDA CUBIDES AGUILAR; así mismo emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la acción, por último a informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a voces de lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario- fls.33 y 34.

En auto de fecha 23 de noviembre de 2015 obrante a folio 50 del expediente, se dispuso fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos y a reconocer a ESMAR DE JESUS HERNANDEZ CUBIDES como tercero interesado con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral en calidad de heredero de la causante RUDESINDA CUBIDES AGUILAR, igualmente se dispuso emplazar a éste y se negó el reconocer como heredera a ANA LUCIA VARGAS CUBIDES como heredera de la CUBIDES AGUILAR.

En audiencia de fecha 21 de enero de 2016 se dejó constancia de la entrega del trabajo de partición de inventario y avalúos el día 14/01/2016, dando por terminada dicha diligencia.

Con proveído de fecha 27 de enero de 2016 se corrió traslado a los intervinientes del trabajo de partición, designando curadora ad-litem del heredero ESMAR DE JESUS HERNANDEZ CUBIDES y herederos indeterminados, corregido el 12 de abril de 2016 y con nueva designación de auxiliar en auto del 18 de octubre de 2016 (fls. 59 y 62).

Mediante memorial obrante a folio 75 a 77 el curador ad- litem del asignatario y de los herederos indeterminados contestó al llamado del trámite sucesoral.

En providencia de fechas 23 de octubre de 2017 y 5 de febrero de 2018 fue designado y relevado el partidador a efectos de ejecutar la labora de acuerdo a los lineamientos del Código Civil y las reglas especiales de que trata el artículo 508 del C.G.P (folios 92 y 99 respectivamente).

Con ocasiona lo informado por la partidora a folio 106, le fue solicitado a la parte interesada en auto del 23 de enero de 2019 (fl. 115) aportar vínculo matrimonial o unión marital entre los señores JOSE CEDULFO OTALORA y RUDESINDA CUBIDES AGUILA, y en igual sentido la providencia a folio 117 del expediente. La parte interesada a folio 118 manifestó desistir de las pretensiones respeto de la causante RUDESINDA CUBIDES AGUILAR, desistimiento que fuere aceptado en auto del 9 de mayo de 2019 (fl. 120).



Una vez lo anterior, por medio de providencia adiada el 19 de septiembre de 2019 (fl. 129) se requirió a la partidora para que allegara el dictamen conforme a lo manifestado por el interesado.

Mediante documento obrante a folio 132, fue aportado el inventario y avalúos, corriéndose traslado al interesado por auto del 09 de diciembre de 2019, quien manifestó no tener ninguna objeción.

Seguidamente la partidora procedió a relacionar los porcentajes que del único bien a repartir corresponde al único interesado en la adjudicación, correspondiente al 50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-0154-376 y número de predio 01-02-398-0005-000, relacionado así:

El avalúo oficial del inmueble es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), al que se adjudicará el 50% de la propiedad del decujus, en la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000) al asignatario.

Pasivos:

Partida primera: es igual a cero pesos (\$0)

Entonces como hijuela:

Se determina que al adjudicatario JOSÉ LUIS OTALORA CUBIDES le corresponde el 50% del bien identificado con folio de matrícula No. 300-0154-376 y número de predio 01-02-398-0005-000, hijo legítimo del causante, correspondiéndole la suma de \$17.500.000.

El artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso enseña que: ... *“el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición...” debiendo primero observar que el trabajo cumpla con requisitos tales como que contenga las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste”.*

Agotado el trámite del proceso sucesoral, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por la partidora designada en este Sucesorio del causante JOSE CEDULFO OTALORA MERCHAN.

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de esta sentencia y el trabajo de partición aprobado, en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-154376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO.- DISPONER la protocolización del expediente, una vez verificados los registros ordenados, en la Notaría que elijan las interesadas, haciéndose entrega del mismo mediante recibo y dejando las constancias del caso en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5b7292202ae518f2c351d5472b911e4dc5d67e085e0c9297a190c8851291a6

Documento generado en 16/07/2020 03:12:55 PM